



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 DIC. 2020**

VISTOS. El Oficio N° 264-2020-2°JLP-CSJPJ-PJ del 19 de noviembre de 2020, el Memorandum N° 164-2020-/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, del 27 de noviembre de 2020, el Informe N° 257-2020/GRP-480300 del 30 de noviembre de 2020 y el Informe N° 974 -2020/GRP-460000 del 04 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Con Memorandum N° 164-2020-/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 27 de noviembre de 2020 el Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la sede regional la existencia de la Resolución 01 de fecha 09 de noviembre del 2020 del expediente N° 4759-2019-1-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura mediante la cual se declara PROCEDENTE la medida cautelar peticionada por los señores JASON RAMIREZ REQUENA; HARLAN FERNANDO SOSA NUÑEZ DEL ARCO; JOSE SANTIAGO TALLEDO RUIZ; NANCY SOLEDAD CORREA GONZA; JORGE LUIS GUERRERO ESPINOZA; EMYLOU MASIAS ALBURQUEQUE; NIPTA ISABEL GALLO BENITES; GUILLIANA ELIZABET BENITES PACHERRES; LUPE SARA LAURA PAVIA; WALTER RICARDO CRUZ MICHILLO; NORA RODRIGUEZ CRUZ; MARIA LILIANA CORO CHUMACERO; KETTY ROSMERY PINGO AGURTO; FROILAN CHERO CONZALES; JANY MARELLI LANDEO NINO; JOSE LUIS SAAVEDRA GONZA; ROSA MERCELINA ESPINOZA AVALO y Ordena a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el bono de incentivo de racionamiento y bonificación especial, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar, a los trabajadores mencionados, bajo apercibimiento de ley;

Que, con el Informe N° 257-2020/GRP-480300 del 30 de noviembre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos de la sede regional solicita a la Oficina Regional de Administración que requiera la emisión de la administrativa para dar cumplimiento al mandato cautelar que ordena el pago de los incentivos de Racionamiento y Bonificación Especial; y con el Informe N° 974 -2020/GRP-460000 del 04 de diciembre de 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el que opina que al declararse procedente una medida cautelar por el órgano judicial respectivo, su contenido o sus fundamentos corresponde a la entidad dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, en sus propios términos, sin poder calificar, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)". Asimismo, el artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: "Toda persona y autoridad está obligada a





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 DIC. 2020

acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, mera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)'.

En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-0AJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "/a entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución N° 02 de fecha 07 de junio de 2019, y corregida mediante Resolución N° 03 de fecha 05 de julio de 2019, recaída en el Expediente N° 01528-2014-10-2001-JR-LA-02;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaria General

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01, del 09 de noviembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura y recaídas en el Expediente N° 04759-2019-1-2001-JR-LA-02, que resuelven declarar **PROCEDENTE** la medida cautelar peticionada por los señores: **JASON RAMIREZ REQUENA; HARLAN FERNANDO SOSA NUÑEZ DEL ARCO; JOSE SANTIAGO TALLEDO RUIZ; NANCY SOLEDAD CORREA GONZA; JORGE LUIS GUERRERO ESPINOZA; EMYLOU MASIAS ALBURQUEQUE; NIPTA ISABEL GALLO BENITES; GUILLIANA ELIZABET BENITES PACHERRES; LUPE SARA LAURA PAVIA; WALTER RICARDO CRUZ MICHILLO; NORA RODRIGUEZ CRUZ; MARIA LILIANA CORO CHUMACERO; KETTY ROSMERY PINGO AGURTO; FROILAN CHERO CONZALES; JANY MARELLI LANDEO NINO; JOSE LUIS SAAVEDRA GONZA; ROSA MERCELINA ESPINOZA AVALO** y **ORDENA** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el bono de incentivo de racionamiento y bonificación especial, beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 DIC. 2020**

partir de la fecha de concesión de la presente medida cautelar, a los trabajadores mencionados, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos del estado conforme a ley y a lo ordenado en las resoluciones judiciales que declaran procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a JASON RAMIREZ REQUENA; HARLAN FERNANDO SOSA NUÑEZ DEL ARCO; JOSE SANTIAGO TALLEDO RUIZ; NANCY SOLEDAD CORREA GONZA; JORGE LUIS GUERRERO ESPINOZA; EMYLOU MASIAS ALBURQUEQUE; NIPTA ISABEL GALLO BENITES; GUILLIANA ELIZABET BENITES PACHERRES; LUPE SARA LAURA PAVIA; WALTER RICARDO CRUZ MICHILLO; NORA RODRIGUEZ CRUZ; MARIA LILIANA CORO CHUMACERO; KETTY ROSMERY PINGO AGURTO; FROILAN CHERO CONZALES; JANY MARELLI LANDEO NINO; JOSE LUIS SAAVEDRA GONZA; ROSA MERCELINA ESPINOZA AVALO conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución al Procurador Ad Hoc en Asuntos Laborales a efectos de que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

